



*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2015, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 408/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 911/2012. (2015060178)*

Ha recaído sentencia firme n.º 408, de 30 de abril de 2014, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 911 de 2012 promovido por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Construcciones Barragán Portilla, SL, siendo demanda la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 31 de agosto de 2012, dictada en la reclamación económico-administrativa 06/1183/2010, contra impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2014 del Consejero, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 408, de 30 de abril de 2014, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 911/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Construcciones Barragán Portilla, SL, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de 31 de agosto de 2012 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y declarando la prescripción de la deuda complementaria, condenar a la Administración al abono de todos los costes de establecimientos, mantenimiento y cancelación del aval pactado, así como de todas las costas”.

Mérida, a 16 de enero de 2015.

La Secretaria General de Hacienda,  
BLANCA IRENE MONTERO GARCÍA